



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala Plena**

**Magistrado Ponente: Dr. Gerson Chaverra Castro**

**LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR JOSÉ HUBER CASTAÑO ARIAS REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD “EDIFICIO PROAS PH”, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**Fecha de Reparto**

8 de abril de 2021

**Expediente Nro.**

**11-001-02-30-000-2021-00286-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN No.**

**24-2021-00242**

**CLASE DE PROCESO  
TUTELA**

**DEMANDANTE  
JOSE HUBER CASTAÑO ARIAS**

**DEMANDANDO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA – DIRECCION  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL**

**FECHA DE RADICADO:\_\_\_\_\_**

**FECHA ADMISIÓN:\_\_\_\_\_**

**NOTIFICACION DEMANDADO:\_\_\_\_\_**

**TERMINO 121 DEL CGP:\_\_\_\_\_**

**FECHA DE AUTO PRORROGA:\_\_\_\_\_**

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - REPARTO**

**E. S. D.**

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: EDIFICIO PROAS P.H.**  
**ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN**  
**EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**GUILLERMO DIAZ FORERO** mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la copropiedad **EDIFICIO PROAS P.H** representada legalmente por **JOSE HUBER CASTAÑO ARIAS**, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.336.210 de Bogotá, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe y amparado en el artículo 86 de la Constitución Política, mediante el presente escrito promuevo acción de tutela contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** por la vulneración del derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

#### **1. ACTUACIONES CON LAS CUALES SE VULNERÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

La presente acción constitucional se presenta por violación flagrante del derecho fundamental de petición por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** entidad que ha omitido dar respuesta de fondo a la petición radicada el día 16 de febrero de 2021, por medio de la cual se solicitó informar el número de Juzgado actual que conoce el proceso ejecutivo No. 2009-01630 Juzgado de origen 64 Civil Municipal de Bogotá y su estado actual.

#### **2. HECHOS**

1. El día 16 de febrero de 2021 radiqué en el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** derecho de petición solicitando a esta entidad informar el número de Juzgado actual que conoce el expediente No. 2009-01630, Juzgado de origen 64 Civil Municipal de Bogotá y enviado a descongestión el 17 de septiembre de 2010, con su correspondiente estado actual, teniendo en cuenta mi interés como apoderado del Edificio Proas en el proceso ejecutivo No. 2010-01945 y dentro del cual se solicitó embargo de los remanentes que se cursan dentro del proceso 2009-01630, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-77616.
2. El día 10 de marzo de 2021 recibí respuesta a la petición por parte de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la cual indican que el Centro de Servicios Judiciales no posee la información solicitada, misma que debe tener el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, razón por la cual remiten la solicitud a este Despacho.
3. El día 15 de marzo de 2021 el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá indica que a diferencia de lo señalado por el Centro de Servicios Judiciales, es la oficina de Reparto quien tiene o debe tener la información respecto del Despacho que conoció o conoce el expediente solicitado, por cuanto este fue remitido desde el día 17 de

septiembre de 2010 a la oficina de reparto para que fuese asignado a los Juzgados de descongestión creados mediante acuerdo PSSAA10-7095 DE 2010.

4. El día 17 de marzo de 2021, el Centro de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial indicó que se realizó la búsqueda en el sistema de reparto sin lograr obtener registro alguno, razón por la cual el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá debe informar a qué despacho de descongestión remitió el proceso.
5. Hasta la fecha de formulación de la presente Acción de Tutela, no se ha obtenido respuesta de fondo por parte de la entidad del Juzgado actual que conoce o conoció del expediente 2009-01630, ni ha informado el estado actual de la petición.

## 6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 3.1. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra la Acción de Tutela como un mecanismo excepcional para la protección de los derechos fundamentales contenidos en el Título II de ésta. Al respecto señala:

*“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

(...)

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

(...)”.

En relación con el derecho cuyo amparo se pretende en el presente asunto, se encuentra dentro de los derechos fundamentales consagrados como tal en la Constitución Política de Colombia, por lo cual cumple con el primer presupuesto de la norma en comento y es objeto de protección mediante el amparo constitucional de tutela.

Así mismo, se advierte que la acción de tutela se erige como el único instrumento para lograr la efectividad del aludido derecho, por cuanto no existe en nuestro ordenamiento jurídico otro medio de defensa judicial para obtener el resarcimiento o cese de la acción vulnerante atentatoria de este derecho fundamental.

Si bien el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., dispone - por regla general -, que salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, ésta se erige con el propósito de garantizar el derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en esa normatividad, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta resolución.

De allí se colige que cualquier persona podrá presentar solicitudes o iniciar actuaciones ante las entidades administrativas de cualquier orden con el fin de que estas profirieran una decisión oportuna, clara, concreta y congruente.

## 6.2. DEL NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Como ya se mencionó, la presente acción se constituye como el único mecanismo consagrado en el ordenamiento jurídico nacional para obtener la efectividad material del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 del Capítulo I De los derechos fundamentales, Título II de la Constitución Política de Colombia, el cual preceptúa:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a **obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.* (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Frente al particular, La Corte Constitucional ha proferido nutrida jurisprudencia, en la que ha estructurado los elementos integradores del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. Así, en sentencia T-630 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

*“En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.*

*a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

***b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.***

***c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

(...)

*En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:*

*“3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo **núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa**<sup>1</sup>. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la*

<sup>1</sup> Sentencia T-170/00 M.P. Alfredo Beltrán Sierra

**administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración.”<sup>2</sup>**

*Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición”. (Subrayas, negrilla y cursiva fuera del texto original)*

De acuerdo con lo expuesto por el Alto Tribunal, se observa que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición conlleva tres elementos esenciales a saber: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

1. En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que la respuesta a la petición formulada sea oportuna, es decir, dentro de los términos expresamente señalados en la Ley.
2. En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida, por tal motivo esta debe resolver de fondo la solicitud del peticionario, de manera clara, precisa y congruente.
3. En tercer lugar, se ha considerado que dicha respuesta sea puesta en conocimiento del interesado, es decir debe ser notificada.

Una vez definidos los elementos integrantes del núcleo esencial del derecho de petición, es menester considerar cómo la ley ha desarrollado el marco jurídico de éste.

La ley 1755 de 2015 por medio del cual se regula el derecho y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone las distintas peticiones que pueden formularse ante la administración, así como los términos en los cuales se debe dar respuesta a éstas, oportunidades preclusivas fijadas por el legislador para resolver de fondo los asuntos que se pongan a su consideración.

El artículo 13 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 frente a las peticiones formuladas en interés particular – como la del presente caso -, señala:

*“ARTÍCULO 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

(...)

A su vez, el artículo 14 de ese mismo estatuto, consagra:

***“ARTÍCULO 14 Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.***

---

<sup>2</sup> Sentencia T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

2). Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

(...) ”

Con lo anterior es claro que una vez se presenta una solicitud formal ante la autoridad correspondiente, ésta tiene **hasta** 30 días para resolver de fondo la petición.

Lo expuesto demarca los límites el núcleo esencial del derecho de petición frente a la oportunidad de las respuestas de la administración, y se afecta cuando la autoridad omite dar respuesta a la solicitud dentro del plazo antes mencionado o cuando la da, pero ésta no resuelve de fondo el asunto, ni indica en qué plazo perentorio lo hará.

A lo anterior hace alusión la jurisprudencia transcrita al referirse al requisito de oportunidad, pues es apenas lógico que, el particular que actúa en desarrollo de este derecho fundamental deba tener certeza de que la respuesta a su solicitud será resuelta dentro de un plazo perentorio, pues lo contrario pondría a éste en una situación de inseguridad jurídica permanente, además de tornarse inocuo el ejercicio del derecho.

Las normas en comento también nos permiten inferir, que la contestación que se dé a las formulaciones presentadas en uso del derecho fundamental de petición deben contener decisiones o informaciones precisas, que resuelvan el fondo del asunto puesto a su consideración, pues una actitud contraria afectaría el núcleo esencial del derecho, pues se equiparía a la omisión de dar respuesta.

Cabe resaltar además que, es tal la protección constitucional y legal que nuestro ordenamiento ha querido brindar a este derecho, que el mismo artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, señala que la falta de atención a las peticiones formuladas por los administrados constituirá causal de sanción disciplinaria para el funcionario y/o entidad que tiene el deber de tramitarla, así como a las demás sanciones a que haya lugar.

#### 4. DEL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa se observa que desde el día 16 de febrero de 2021 se radicó en el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** derecho de petición, **SOLICITANDO** a esta entidad informar el número de Juzgado actual que conoce el expediente No. 2009-01630, Juzgado de origen 64 Civil Municipal de Bogotá y enviado a descongestión el 17 de septiembre de 2010, con su correspondiente estado actual.

El día 10 de marzo de 2021 el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** allegó respuesta incompleta indicando que el Centro de Servicios Judiciales no posee la información solicitada, razón por la cual remiten la petición al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá.

El día 15 de marzo de 2021 el **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** indica que a diferencia de lo señalado por el Centro de Servicios Judiciales, es la oficina de Reparto quien tiene o debe tener la información respecto del Despacho que conoció o conoce el expediente solicitado, por cuanto este fue remitido desde el día 17 de septiembre de 2020 a la oficina de reparto.

A la fecha de formulación de la presente Acción de Tutela, no se ha obtenido respuesta de fondo y congruente por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, ni han resuelto de fondo el asunto.

## 5. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho respetuosamente que:

1. Se declare que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** desconoció el derecho fundamental de petición formulado.
2. Solicito en consecuencia, amparar el derecho fundamental de petición, ordenando al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, dar respuesta a la petición de fondo y de manera congruente.

## 6. JURAMENTO

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

## 7. PRUEBAS

1. Copia simple de la petición elevada al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** el día 16 de febrero de 2021
2. Copia simple de la respuesta proferida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** el día 10 de marzo de 2021.
3. Copia simple de la respuesta proferida por el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** el día 15 de marzo de 2021.
4. Copia simple de la respuesta proferida por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** el día 17 de marzo de 2021.

## 8. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por el administrador en turno del Edificio Proas P.H.
2. Certificado de existencia y representación legal del Edificio Proas P.H. expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

## 9. NOTIFICACIONES

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** Carrera 10 No. 14 - 33 en la ciudad de Bogotá D.C., Pbx. 6079999 E-mail: [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

La suscrita en la Carrera 6 No. 10-42 Oficinas 209 - 210, Pbx 3345726 Cel. 3133001000 y/o en la secretaria de su Despacho. E-MAIL: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)

Respetuosamente,



**GUILLERMO DIAZ FORERO**  
C.C No. 80.819.933 de Bogotá.  
T.P No. 246.158 del C.S de la J.



Bogotá D.C., febrero 15 de 2021

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**EDIFICIO HERNANDO MORALES**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 17

Bogotá D.C.

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN**

**GUILLERMO DIAZ FORERO** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del Edificio Proas P.H., en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a ustedes con fundamento en los siguientes

### **1. HECHOS**

1. La señora MARIA ESPERANZA TOVAR VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 51.655.416 es propietaria inscrita del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-77616 ubicado en el EDIFICIO PROAS P.H. y contra la cual cursa el proceso ejecutivo 2010-01945 en el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mismo donde se solicitó el embargo de remanentes en el proceso 2003-01546 del Juzgado 32 Civil Municipal.
2. En el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, cursó el proceso ejecutivo No. 2003-01546 del señor RAFAEL LIBARDO TOVAR CASTELLANOS contra la señora MARIA ESPERANZA TOVAR VANEGAS, el cual terminó por pago desde el 17 de octubre de 2013 y en donde se encuentra vigente una medida de embargo de remanentes contra el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-77616.
3. En respuesta emitida el 12 de diciembre de 2019 al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se manifiesta la imposibilidad de registrar el embargo de remanentes por cuanto el proceso terminó por pago de la obligación y existía una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 64 Civil Municipal en el proceso 2009-01630 de EVANGELINA ZÚÑIGA contra MARIA ESPERANZA TOVAR VANEGAS.
4. El 21 de enero de 2020, se procedió a consultar en el juzgado 64 Civil Municipal la ubicación y estado del proceso, y se informa por parte del funcionario que el proceso de radicado 2009-01630 el cual mantiene la medida de embargo de remanentes se remitió a descongestión desde el 17 de septiembre de 2010 y desconocen la ubicación de este proceso, dado que argumentan no tener registro de la mencionada fecha de envío del proceso

a los juzgados de descongestión en virtud al Acuerdo PSSAA10-7095 de 2010.

## 2. SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se me suministre lo siguiente:

- Informe el número de Juzgado actual que conoce el expediente 2009-01630 Juzgado de origen 64 Civil Municipal y enviado a descongestión el 17 de septiembre de 2010 y su estado actual.
- En el caso de encontrarse archivado el expediente 2009-01630 Juzgado de origen 64 Civil Municipal, informar número de paquete o caja, juzgado que lo archivó y el año del archivo del proceso.

Finalmente, en caso de no ser ustedes los competentes para resolver la presente petición, solicito sea remitida en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

## 3. ANEXOS

- Copia simple respuesta emitida por el Juzgado 32 Civil Municipal dentro del expediente 2003-01546.
- Consulta Rama Judicial expediente 2009-01630 Juzgado de origen 64 Civil Municipal.

## 4. NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 12 No. 71-53, Oficina 404 en Bogotá D.C.

Teléfono: 7114211

E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)

Respetuosamente,



**GUILLERMO DIAZ FORERO**

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P 246.158 del C.S de la J.



Fecha de Consulta : Lunes, 15 de Febrero de 2021 - 04:54:42 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400306420090163000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 63,64,65,70 y 71 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA10)

## Datos del Proceso

### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
064 Juzgado Municipal - CIVIL	NIVARDO MELO ZARATE

### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Oficina Judicial -reparto-

### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EVANGELINA ZUÑIGA	- MARIA ESPERANZA ROVAR VANEGAS - NUDIOLA ANDREA MOLINA OSPINA

### Contenido de Radicación

Contenido

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Sep 2010	ENVÍO EXPEDIENTE	ACUERDO PSSAA10-7095 DE 2010			17 Sep 2010
14 Sep 2010	AL DESPACHO				14 Sep 2010
09 Sep 2010	ACTA AUDIENCIA	SE REALIZARON DILIGENCIAS			09 Sep 2010
26 Aug 2010	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				26 Aug 2010
23 Aug 2010	OFICIO ELABORADO	OFC. DIAN Y BANCOS			23 Aug 2010
28 Jul 2010	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2010 A LAS 09:16:03.	30 Jul 2010	30 Jul 2010	28 Jul 2010
28 Jul 2010	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				28 Jul 2010
15 Jul 2010	AL DESPACHO				15 Jul 2010
15 Jun 2010	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2010 A LAS 09:16:18.	17 Jun 2010	17 Jun 2010	15 Jun 2010
15 Jun 2010	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEPCIONES			15 Jun 2010
02 Jun 2010	AL DESPACHO				02 Jun 2010
06 May 2010	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				06 May 2010
13 Apr 2010	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA	OFICIO ELABORADO Y ENTREGADO			13 Apr 2010
17 Nov 2009	OFICIO ELABORADO	OFC. 4065 JDO 32 C. MPL E Y R DE REMANENTES			17 Nov 2009

27 Oct 2009	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2009 A LAS 10:20:18.	29 Oct 2009	29 Oct 2009	27 Oct 2009
27 Oct 2009	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Oct 2009
20 Oct 2009	AL DESPACHO	POLIZA			20 Oct 2009
16 Oct 2009	AL DESPACHO				16 Oct 2009
30 Sep 2009	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2009 A LAS 09:04:17.	02 Oct 2009	02 Oct 2009	30 Sep 2009
30 Sep 2009	AUTO CALIFICA CAUCIÓN				30 Sep 2009
30 Sep 2009	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2009 A LAS 09:04:08.	02 Oct 2009	02 Oct 2009	30 Sep 2009
30 Sep 2009	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				30 Sep 2009
25 Sep 2009	AL DESPACHO	CALIFICAR			25 Sep 2009
24 Sep 2009	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/09/2009 A LAS 09:16:30	24 Sep 2009	24 Sep 2009	24 Sep 2009



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RECEIVED  
12  
13/12  
2256

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO TREINTAY DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Señor (a)  
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**BOGOTÁ.**  
Ciudad

**SENTENCIAS E**

**ASUNTO:** RESPUESTA OFICIO No. 69667 DE 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2019.  
**REFERENCIA** PROCESO EJECUTIVO  
No. 11001-40-03-004-2010-1945-00  
**DEMANDANTE:** Edificio Proas.  
**DEMANDADO:** Maria Esperanza Tovar Vanegas  
Nubiola Andrea Molina Ospina.  
**(Origen Juzgado 4 Civil Municipal)**

Respetado (a) doctor (a).

Reciba un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial, de manera atenta, y en cumplimiento a la petición efectuada mediante oficio No. 69667 del 25 de noviembre de 2019, recibido por este despacho el 5 de diciembre hogaño a las 11:15 a.m., se dispuso del desarchivo de manera urgente del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 11001-40-03-032-2003-1546 de Rafael Libardo Tovar contra Maria Esperanza Tovar Vanegas y Nubiola Andrea Molina Ospina, de la caja 451 de enero de 2015.

Una vez desarchivado el día 10 de diciembre de 2019 y revisadas las actuaciones procesales, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

El oficio No. 39083 del 25 de junio de 2019, fue recibido en la **secretaría de este estrado judicial** a las 10:53 de la mañana del día 2 de julio hogaño, el cual fue direccionado para su respectivo trámite al **empleado que para esa fecha se encontraba laborando para este despacho judicial**, razón por la que se está adelantando la labor de búsqueda del mismo.

Una vez desarchivado el día 10 de diciembre de 2019 y revisadas las actuaciones procesales, se procede a revisar el mismo y a responder los requerimientos efectuados, es necesario, precisar que el oficio No. 958 del 8 de abril de 2011, fue recibido en este Despacho el día 28 de febrero de 2013 (fl.421), el cual fue tramitado y mediante

**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10 Bogotá, D.C., Tel. 3413514**  
**Email: [cmp132bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp132bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

444  
auto del 20 de agosto de 2013 (fl.428), se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá en su debida oportunidad; no obstante, al revisar de manera minuciosa el proceso, se observa que efectivamente no se dio cumplimiento a dicha providencia, como quiera que por auto de fecha 15 de octubre de 2013, se decretó la terminación del proceso por pago total. (fl.461)


En virtud de dicha decisión, mediante oficio No. 2358 de 9 de abril de 2014 (fl.502), se dejó a disposición del Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso 2009-1630, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-77616, ya que esa autoridad por medio del oficio No. 4065 del 17 de noviembre de 2009 (fl.295), había solicitado el embargo de los remanentes que llegaran a quedar dentro de este proceso, petición que fue acogida por auto de 23 de febrero de 2010 (fl.296), en consecuencia, no es posible tener en cuenta el remanente solicitado inicialmente por el Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá.

Por otra parte, téngase en cuenta que el personal encargado de dar trámite al oficio 958 de 8 de abril de 2011, ya no labora para este despacho y con relación a los oficios Nos. 32656 del 30 de julio de 2018 y 46093 del 17 de octubre de 2018, se aclara que los mismos no obran dentro del expediente 2003-1546 y las documentales allegadas con el requerimiento no contienen constancia de haber sido recibidos en esta sede judicial.

Para constancia de lo expuesto se remiten copias del oficio No. 958 de fecha 8 de abril de 2011, copia del auto de fecha 20 de agosto de 2013, copia del auto de fecha 15 de octubre de 2013, copia del oficio No. 2358 datado del 9 de abril de 2014, copia del oficio No. 4065 de fecha 17 de noviembre de 2009 emitido por el Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad y del proveído de fecha 23 de febrero de 2010.

Finalmente, solicitó tener en cuenta para los efectos pertinentes que se adelantó la gestión necesaria para dar respuesta a los requerimientos efectuados

Sin otro particular me suscribo

  
**JENNY ROCÍO VÉLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria  
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá



Guillermo Díaz &lt;gdiaz@clickjudicial.com&gt;

---

## RADICACION DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

---

**Guillermo Díaz** <gdiaz@clickjudicial.com>  
Para: dirsecdejud@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de febrero de 2021 a las 15:20

Bogotá, 16 de febrero de 2021

Señores  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto derecho de petición.

\* En caso de no ser ustedes los competentes para resolver la presente petición, solicito por favor sea remitida al área competente en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Guillermo Díaz Forero**

Abogado  
Tel. 7114211

 No hay ninguna descripción de la foto disponible.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

---

 **DERECHO DE PETICIÓN - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL .pdf**  
850K



## TRASLADO DERECHO DE PETICION RV: RADICACION DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

**Sindy Elizabeth Rueda Pardo** <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co> 10 de marzo de 2021 a las 09:03  
 Para: "Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 CC: "gdiaz@clickjudicial.com" <gdiaz@dickjudicial.com>

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud, me permito informar que el Centro de Servicios Judiciales no posee la información que usted requiere, pues es el despacho quien la maneja. Teniendo dentro de su archivo las constancias de envío y recepción de los expedientes al ser trasladados y del archivo en caso tal de haberlo el efectuado. La información que podemos consultar es la cargada por el Juzgado al proceso y que se consulta por número de radicación 11001400306420090163000 en la página de la Rama Judicial, la cual no es clara a qué juzgado fue remitido, sino el decreto por el cual se trasladó (pero que si debe ser de conocimiento del Juzgado). Por tal motivo se corre traslado de la presente solicitud, para dar respuesta al usuario conforme lo solicitado. Una vez este le confirme el juzgado al que fue remitido es directamente a ese despacho donde solicita los datos del posible archivo efectuado.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Sindy Elizabeth Rueda Pardo**  
**Asistente Administrativo**  
 Grupo de Reparto  
 Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia  
 Edificio Hernando Morales  
 Carrera 10 # 14-33, Bogotá

**De:** Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 8:46  
**Para:** Sindy Elizabeth Rueda Pardo <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: RADICACION DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito remitir la presente solicitud, para su gestión y tramite dentro del término establecido para tal fin.

Agradezco su amable atención.

**Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia**  
**ammp**

**De:** Atencion Usuarios Bogotá  
**Enviado el:** martes, 16 de febrero de 2021 6:28 p. m.  
**Para:** Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** gdiaz@clickjudicial.com  
**Asunto:** RV: RADICACION DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo, de manera atenta y por considerarlo de su competencia envió el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**  
 Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

\*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

\*\*En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.



\*\*\*Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

---

**De:** Depositos Judiciales Direccion - Seccional Bogotá <[dirsecdepjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dirsecdepjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 16:27  
**Para:** Atencion Usuarios Bogotá <[atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** RV: RADICACION DERECHO DE PETICIÓN

---

**De:** Guillermo Díaz <[gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)>  
**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 3:20 p. m.  
**Para:** Depositos Judiciales Direccion - Seccional Bogotá <[dirsecdepjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dirsecdepjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** RADICACION DERECHO DE PETICIÓN

Bogotá, 16 de febrero de 2021

Señores  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto derecho de petición.

\* En caso de no ser ustedes los competentes para resolver la presente petición, solicito por favor sea remitida al área competente en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Guillermo Díaz Forero**  
Abogado  
Tel. 7114211

 No hay ninguna descripción de la foto disponible.


El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

---

## 2 archivos adjuntos

 **DERECHO DE PETICIÓN - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL .pdf**  
850K

 **11001400306420090163000.pdf**  
117K



Guillermo Díaz &lt;gdiaz@clickjudicial.com&gt;

---

**RV: TRASLADO DERECHO DE PETICION RV: RADICACION DERECHO DE PETICIÓN**

---

**Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

15 de marzo de 2021 a las

&lt;cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

14:32

Para: Carlos Alberto Torres De La Hoz &lt;ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, Sindy Elizabeth Rueda Pardo &lt;sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Pedro Alfonso Mestre Carreño &lt;pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, "gdiaz@clickjudicial.com" &lt;gdiaz@clickjudicial.com&gt;

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127-**  
**Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219**  
[cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Señor****Carlos Alberto Torres De La Hoz**

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - DESAJ

**Bogotá - Cundinamarca - Amazonas**

Buenas tardes,

Dando alcance al derecho de petición remitido a esta Sede Judicial por la señora Sindy Elizabeth Rueda Pardo, Asistente Administrativo - Grupo de Reparto - Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia; quien por desconocimiento, en su respuesta al usuario le manifiesta que el Centro de Servicios Judiciales no posee la información que requiere; le remito nuevamente la solicitud cursada por el usuario mediante Derecho de Petición; Ya que, contrario a lo que manifiesta la asistente del centro de servicios en su respuesta, es la oficina de Reparto quien tiene o debe tener la información sobre que o cual Despacho conoció o conoce del asunto que refiere el peticionario, toda vez que este proceso se remitió a la oficina de reparto el día 17 Sep 2010 para que fuera asignado a los Juzgados de descongestión creados mediante acuerdo ACUERDO PSSAA10-7095 DE 2010, y en el evento en que esos Despachos ya no estén en funcionamiento, los procesos a su cargo debieron ser repartidos y asignados por esa dependencia a otro Despacho y la información respecto de cual sede judicial tiene a cargo este asunto, reposa en el sistema y las actas de reparto que allí manejan.

Atentamente,

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

Secretario.

---

**RV: TRASLADO DERECHO DE PETICION RV: RADICACION DERECHO DE PETICIÓN**


---

**Carlos Alberto Torres De La Hoz** <ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 de marzo de 2021 a las 10:53

Para: "gdiaz@clickjudicial.com" &lt;gdiaz@clickjudicial.com&gt;

CC: "Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." &lt;cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos días,

En atención a su requerimiento me permito indicar que se procedió a llevar a cabo la búsqueda en sistema de reparto con los datos aportados, sin lograr obtener registro alguno, es por esto que el Juzgado 64 Civil Municipal debe informar a que despacho de descongestión remitió el proceso, como quiera que estas entregas eran llevadas a cabo entre despachos judiciales directamente, por lo tanto, no existe registro en sistema SARJ.

Así las cosas una vez el despacho judicial aclare que Juzgado a que despacho de Descongestión hizo entrega del expediente, se podrá verificar la transformación del mismo revisando el acuerdo PSAA16-10512 .

**Carlos Alberto Torres De La Hoz**

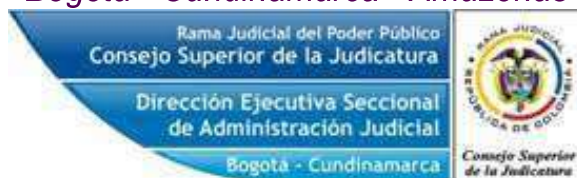
Ingeniero De Sistemas

[ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - DESAJ

Bogotá - Cundinamarca - Amazonas




---

**De:** Jairo Leon Cardenas Blandon <jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 3:31 p. m.

**Para:** Carlos Alberto Torres De La Hoz <ctorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: TRASLADO DERECHO DE PETICION RV: RADICACION DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Por favor dar trámite a la contestacion del Derecho de Peticion en debida forma y retroalimentar este caso para la capacitacion del jueves.

En caso de que parte o la totalidad de esta no sea de su competencia, redireccionar al funcionario o área competente. Así mismo copiar la respuesta o gestión a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN**

Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

Teléfono: 353 2666 Ext: 6110

[jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Pedro Alfonso Mestre Carreño

**Enviado el:** lunes, 15 de marzo de 2021 2:51 p. m.

**Para:** Atención Usuarios Bogotá <[atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Jairo Leon Cardenas Blandon <[jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcardenbl@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: TRASLADO DERECHO DE PETICION RV: RADICACION DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta, remito el correo antecedente para su conocimiento y tramite correspondiente.

**Solicito dar respuesta en el menor tiempo posible y copiar al suscrito en la misma.**

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,



[Texto citado oculto]

---

**2 archivos adjuntos**



**DERECHO DE PETICIÓN - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL .pdf**

850K



**11001400306420090163000.pdf**

117K



Diana Barón &lt;dbaron@clickjudicial.com&gt;

---

**PODER ACCION DE TUTELA**

---

**Edificio Proas** <edificioproas@gmail.com>  
Para: Diana Barón <dbaron@clickjudicial.com>

29 de marzo de 2021 a las 12:57

Buenas tardes

Adjunto documento solicitado.

Cordialmente

Orfa Diaz Osuna

**Administración**  
**Edificio Proas P.H.**  
**Tel. 4611331**

[Texto citado oculto]

---

 **PODER CLICK096.pdf**  
269K



SECRETARÍA  
GOBIERNO

Radicado No. 20216130358261

Fecha: 08/03/2021 4:12:16 p. m.



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE**

**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 20 de Febrero de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO PROAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL17#4-68 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2582 del 19 de Septiembre de 2018, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C76549

Que mediante acta No. 19 del 1 de octubre de 2020 se eligió a:  
JOSE HUBER CASTAÑO ARIAS con CÉDULA DE CIUDADANÍA 4336210, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO  
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 08/03/2021 4:12:16 p. m.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SEÑORES:**

**CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

E. S. D.

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**  
 ACCIONANTE: **EDIFICIO PROAS P.H.**  
 ACCIONADO: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -  
 DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
 JUDICIAL BOGOTÁ**


ASUNTO: **PODER**

**JOSÉ HUBER CASTAÑO ARIAS** mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificad como aparece al pie de su firma, quien en este escrito actúa en representación legal del **EDIFICIO PROAS** propiedad horizontal identificada con NIT. 860.037.326-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa fe que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO DIAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ**.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos los documentos cuando haya lugar y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

  
**JOSÉ HUBER CASTAÑO ARIAS**  
 C.C No. 4.336.210  
 Administrador

EDIFICIO PROAS – PROPIEDAD HORIZONTAL.  
 NIT. 860.037.326-6  
 E-mail: [edificioproas@gmail.com](mailto:edificioproas@gmail.com)

Acepto,

  
**GUILLERMO DIAZ FORERO**  
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá  
 T.P. No. 246.158 del C.S de la J  
 E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 06/abr./2021

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**124**

**GRUPO**

**ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO**

**4470**

SECUENCIA: 4470

FECHA DE REPARTO: 6/04/2021 8:04:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 24 FAMILIA CTO BTA TUTELA (124)**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

80819933

GUILLERMO DIAZ FORERO

01

TUT296354

TUT296354

01

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

**drodrigh**

REPARTOHMM06

**δροδροιβ**

v. 2.0

**ΜΦΤΣ**





This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at <http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

**SECUENCIA 4470 RV: Generación de Tutela en línea No 296354**

Danny Leandro Rodriguez Bobadilla <drodrigrb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 8:05

**Para:** Juzgado 24 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gdiaz@clickjudicial.com <gdiaz@clickjudicial.com>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

SECUENCIA 4470.pdf;

**EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

**IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea, EL JUZGADO QUE REMITE y/o el usuario directamente.**

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 7:05

**Para:** Danny Leandro Rodriguez Bobadilla <drodrigrb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 296354

---

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 30 de marzo de 2021 15:42

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

gdiaz@clickjudicial.com <gdiaz@clickjudicial.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 296354

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 296354

Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: GUILLERMO DIAZ FORERO Identificado con documento: 80819933  
Correo Electrónico Accionante: gdiaz@clickjudicial.com  
Teléfono del accionante: 31 62530963

Accionado/s:  
Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- Nit: ,  
Correo Electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:

Derechos:  
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial**

**Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos,

a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
D.C.**

Clase de proceso	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
Accionante	EDIFICIO PROAS PH
Accionado	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Radicación	11001 31 10 024- 2021-00242- 00
Fecha de la Providencia	Siete (7) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

*Estando al Despacho, la presente acción de tutela impetrada por EDIFICIO PROAS PH, en contra de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*

### **CONSIDERACIÓN**

*De conformidad con el artículo 8º del Decreto 333 del 2021, por medio del cual modifica algunos artículos de los del Decreto 1069 de 2015, se estableció:*

*"las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que correspondan de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto". Subrayado por el Despacho.*

*Descendiendo al caso concreto, y teniendo en cuenta lo establecido en la norma descripta, este juzgado no es competente para avocar de fondo el conocimiento de las presentes diligencias.*

*Por consiguiente, el funcionario competente para asumir el conocimiento de la presente litis es la Corte Suprema de Justicia. Lo que conlleva a señalar que esta autoridad judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la anterior demanda de amparo.*

*Por lo tanto, se rechazará la presente acción de tutela por falta de competencia y, en consecuencia, se remitirán las presentes diligencias al Corte Suprema de Justicia, a fin de que procedan a darle el trámite correspondiente a la demanda de amparo.*

***En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C.***

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - RECHAZAR por falta de competencia la presente Acción de Tutela, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** - Por consiguiente, remítase el expediente al Corte Suprema de Justicia.

**TERCERO:** - Comuníquese al accionante el contenido de esta decisión por el medio más expedito.

**Cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Viviana Arciniegas Gómez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ**  
**Juez**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría General

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ HUBER CASTAÑO ARIAS representante legal y administrador de la copropiedad “Edificio Proas PH”, mediante Apoderado Judicial contra el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-00286-00

Bogotá, D. C, 8 de abril de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Gerson Chaverra Castro

El Presidente

La Secretaria

Bogotá, D.C., 9 ABR. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 28 folios.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General